GENERALITAT DE CATALUNYA

CONSORCIO DE COMERCIO, ARTESANÍA Y MODA DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN

por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones de apoyo a la recuperación de las actividades económicas afectadas por el episodio meteorológico de los primeros días de octubre de 2026 en diversas comarcas de Cataluña (código BDNS XXXXXX)

Dada la Resolución, de 3 de noviembre de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones de apoyo a la recuperación de las actividades económicas afectadas por el episodio meteorológico de los primeros días de octubre de 2026 en diversas comarcas de Cataluña (DOGC núm. 9789, 06.11.2026).

El Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña (CCAM) ha recibido la delegación del Departamento de Empresa y Trabajo para la publicación de las bases reguladoras y la convocatoria de estas subvenciones y pone de manifiesto su compromiso con el tejido empresarial para dar su apoyo a los profesionales autónomos que estén dados de alta en el régimen especiales de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) y las pequeñas y medianas empresas (PYME) de las comarcas del Alt Camp, Alt Empordà, Alt Penedès, Baix Camp, Baix Ebre, Baix Empordà, Baix Llobregat, Baix Penedès, Barcelonès, Garraf, Garrotxa, Gironès, Maresme, Moianès, Montsià, Osona, Pla de l'Estany, Ribera d'Ebre, Ripollès, Segrià, Selva, Terra Alta, Tarragonès, Vallès Occidental y Vallès Oriental.

Vista la Resolución EMT/3608/2026, de 8 de octubre, de delegación de competencias del consejero de Empresa y Trabajo en la Dirección del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña (DOGC Núm. 9770 – 9.10.2026).

Visto que el Consejo General del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña, reunido en fecha 3 de noviembre de 2026, aprobó las bases para la concesión de subvenciones de apoyo a la recuperación de las actividades económicas afectadas por el episodio meteorológico de los primeros días de octubre de 2026 en diversas comarcas de Cataluña.

Visto el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2000;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones que figuran en el Anexo I de esta resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación del formulario de solicitud con la documentación anexa incluida comienza el 16/11/2026 a las 9.00 h. y finaliza el 16/12/2026 a las 14.00 h.

Doc.original signat per:
Moisés Rodríguez Cantón
06/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 06/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0NP4SF31N589DOKZD8MNX6T8GKKTR0XP

Data creació còpia:
06/11/2026 14:35:29

Las solicitudes de subvención deben presentarse de forma telemática y se formalizarán según los modelos que figuran en la sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la correspondiente resolución, así como, la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente se notificará la cuantía a reintegrar en la correspondiente carta de pago.

3. Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con el fin de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Efectos

La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden presentar, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejero o consejera de Empresa y Trabajo, en su calidad de presidente o presidenta del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

(Por delegación, según RESOLUCIÓN EMT/3608/2026, de 8 de octubre, DOGC 9770 - 09.10.2026)

Moisés Rodriguez
Director

GENERALITAT DE CATALUNYA

Anexo I

Convocatoria para la concesión de subvenciones de apoyo a la recuperación de las actividades económicas afectadas por el episodio meteorológico de los primeros días de octubre de 2026 en diversas comarcas de Cataluña (código BDNS XXXXXX)

Las subvenciones reguladas en estas bases tienen la consideración de ayudas de Estado, dado que pueden otorgar una ventaja económica a empresas que desarrollan una actividad económica.

Estas ayudas se enmarcan en el régimen de ayudas de minimis, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

En consecuencia, el importe total de las ayudas de minimis otorgadas a una misma empresa no puede superar los 300.000 euros en el período de 3 años anteriores a la concesión de la ayuda.

Las personas beneficiarias deben declarar las ayudas de minimis recibidas durante el período de 3 años anteriores a la concesión de la ayuda, procedentes de cualquier administración o entidad pública, a efectos de verificar el cumplimiento de este límite.

En caso de que la Comisión Europea adopte nuevas disposiciones que afecten a la normativa a la que se sujetan estas ayudas, estas bases reguladoras deberán modificarse, a fin de adaptarse a los términos de la nueva regulación.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones de apoyo a la recuperación de las actividades económicas afectadas por el episodio meteorológico de los primeros días de octubre de 2026 en diversas comarcas de Cataluña.

1.2. El objeto es la concesión de subvenciones a los sectores económicos para el apoyo a la recuperación de las actividades económicas afectadas por el episodio meteorológico de los primeros días del mes de octubre de 2026, mediante la financiación de los gastos imprevistos y de las inversiones urgentes necesarias para reparar los daños, reponer los bienes afectados y facilitar la reanudación de la actividad económica en las comarcas del Alt Camp, Alt Empordà, Alt Penedès, Baix Camp, Baix Ebre, Baix Empordà, Baix Llobregat, Baix Penedès, Barcelonès, Garraf, Garrotxa, Gironès, Maresme, Moianès, Montsià, Osona, Pla de l'Estany, Ribera d'Ebre, Ripollès, Segrià, Selva, Terra Alta, Tarragonès, Vallès Occidental i Vallès Oriental.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la recuperación de las actividades económicas afectadas por las consecuencias de los episodios de lluvias intensas y torrenciales mediante la financiación de los gastos imprevistos y de las inversiones urgentes necesarias para reparar los daños, reponer los bienes afectados y facilitar la reanudación de la actividad económica.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

El procedimiento de concesión de la subvención se realiza mediante concurrencia no competitiva, es decir, sin comparar las solicitudes. Las ayudas se otorgan según los fondos disponibles.

Doc.original signat per:
Moisés Rodríguez Cantón
06/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 06/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0NP4SF31N589DOKZD8MNX6T8GKKTR0XP

Data creació còpia:
06/11/2026 14:35:29

GENERALITAT DE CATALUNYA

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es el Área de Comercio del Consorci de Comerç, Artesania y Moda de Catalunya.

El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la dirección del Consorci de Comerç, Artesania y Moda de Catalunya.

4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

Las personas solicitantes deben cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria establecidos en las bases reguladoras y, en particular:

Ser profesionales autónomos o autónomas dados de alta en el régimen especial de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos (RETA), o bien pequeñas y medianas empresas (PYME), de acuerdo con la definición establecida en las bases reguladoras.

Tener una actividad económica principal incluida en los códigos del impuesto sobre actividades económicas (IAE) que establece la base 5.1 de las bases reguladoras.

Que la afectación derivada del episodio meteorológico de los primeros días de octubre de 2026 se haya producido en un establecimiento situado en alguna de las siguientes comarcas: el Alt Camp, el Alt Empordà, el Alt Penedès, el Baix Camp, el Baix Ebre, el Baix Empordà, el Baix Llobregat, el Baix Pened Gironès, Maresme, Moianès, Montsià, Osona, Pla de l'Estany, Ribera d'Ebre, Ripollès, Segrià, Selva, Terra Alta, Tarragonès, Vallès Occidental o Vallès Oriental.

Haber incurrido en gastos subvencionables necesarios para la recuperación de la actividad económica afectada por importe mínimo de 2.000 euros, IVA excluido.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista por esta convocatoria es de 5.000.000,00 € y está consignada en la aplicación presupuestaria D/770.0001/641 de los presupuestos del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña del año 2026

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria puede ampliarse de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 92.4.b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6. El importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención por persona beneficiaria es el siguiente:

Hasta 5.000 euros para aquellos beneficiarios que acrediten haber sufrido gastos de 2.001 euros hasta un importe inferior o igual a 10.000 euros.

10.000 euros para aquellas personas beneficiarias que acrediten haber sufrido gastos por importe entre 10.001 euros y 25.000 euros.

15.000 euros para aquellas personas beneficiarias que acrediten haber sufrido gastos

Doc.original signat per:
Moisés Rodríguez Cantón
06/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 06/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0NP4SF31N589DOKZD8MNX6T8GKKTR0XP

Data creació còpia:
06/11/2026 14:35:29

GENERALITAT DE CATALUNYA

por importe entre 25.001 euros y 50.000 euros.

20.000 euros por aquellas personas beneficiarias que acrediten haber sufrido gastos por importe superior a 50.000 euros.

6.3. La cantidad total de ayudas *de minimis* que puede recibir una empresa no puede superar la cantidad de *300,000,00* euros por empresa beneficiaria por tres años. En este cómputo se tendrán en cuenta todas las ayudas *de minimis* que haya recibido la empresa durante el período considerado, independientemente de la forma o la administración pública otorgante. El período de tres años a tener en cuenta a efectos de este Reglamento y debe contarse de forma continua.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la siguiente:

- Anexo de datos específicos según el modelo normalizado que incluye presupuesto del gasto a subvencionar.
- Certificado de Situación Censal de la Agencia Tributaria.
- Fotografías, informes, presupuestos, facturas u otros documentos que reflejen fielmente la realidad de los daños ocasionados.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante no se podrá realizar la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

Gastos de inversión derivados de los daños causados por los episodios de lluvias intensas y torrenciales en los establecimientos: gastos de reforma y mejora del establecimiento, gastos de compra o rehabilitación del mobiliario, rótulos, material informático, y/u otros elementos del establecimiento.

Estos gastos deben poder asignarse inequívocamente a los daños causados por el episodio meteorológico de los primeros días del mes de octubre de 2026 y deberán acreditarse mediante facturas en la consecuente justificación de la subvención.

La fecha de la factura deberá ser posterior al 2 de octubre de 2026

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones son los siguientes:

a) Gastos de reparación y albañilería: trabajos de reparación de locales, naves, almacenes, talleres y establecimientos, reparación de pavimentos, paredes, techos, cerramientos, puertas y ventanas, instalaciones eléctricas, de agua, saneamiento, gas y climatización, reparación de sistemas de drenaje, desagües y evacuación de aguas junto con los materiales y reevacuación de aguas.

b) Gastos de maquinaria, equipos y mobiliario. Reparación de maquinaria productiva dañada, sustitución de maquinaria o equipos irreparables, de herramientas y utillaje profesional, mobiliario de uso profesional o equipamiento informático y electrónico de uso profesional.

Doc.original signat per:
Moisés Rodríguez Cantón
06/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 06/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0NP4SF31N589DOKZD8MNX6T8GKKTR0XP

Data creació còpia:
06/11/2026 14:35:29

GENERALITAT DE CATALUNYA

Para que los gastos se puedan considerar subvencionables, deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Deben estar directamente relacionadas con la actividad subvencionada y ser estrictamente necesarias para reparar los daños, reponer los elementos afectados o facilitar la reanudación de la actividad económica.

b) Deben poderse atribuir inequívocamente a los daños causados por los episodios de lluvias intensas y torrenciales de los primeros días de octubre de 2026.

c) El coste de los bienes o servicios no podrá superar su valor de mercado.

d) La fecha de las facturas será posterior al 2 de octubre de 2026.

e) Los gastos deben acreditarse mediante las facturas correspondientes y los justificantes de pago en el momento de presentar la justificación de la subvención.

f) Los gastos deben haber sido efectivamente pagados antes de que finalice el plazo de justificación establecido en esta convocatoria.

No tienen la consideración de gastos subvencionables, y en consecuencia quedan expresamente excluidos de la presente línea de ayudas, los siguientes:

a) Los impuestos indirectos, como el impuesto sobre el valor añadido (IVA), y los impuestos personales sobre la renta, así como cualquier otro impuesto.

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.

d) Los gastos derivados de procedimientos judiciales.

e) Los gastos de transacciones financieras, comisiones y pérdidas de cambio, así como otros gastos de carácter puramente financiero.

f) Los estudios, patrocinios y premios.

g) Los gastos de alojamiento y desplazamiento, así como los gastos de catering y alimentación.

h) Los gastos relacionados con la compra, sustitución o reparación de vehículos de cualquier tipo.

i) Los gastos correspondientes a los daños que hayan sido indemnizados o compensados por una entidad aseguradora, en la parte cubierta por la indemnización o compensación.

j) Las mercancías, existencias y otros bienes destinados a la venta que hayan resultado dañados, deteriorados o destruidos como consecuencia de los episodios de lluvias intensas y torrenciales, así como los gastos derivados de su reposición.

11. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

11.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1) , sin perjuicio de

Doc.original signat per:
Moisés Rodríguez Cantón
06/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 06/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0NP4SF31N589DOKZD8MNX6T8GKKTR0XP

Data creació còpia: 06/11/2026 14:35:29

GENERALITAT DE CATALUNYA

que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.2. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, inadmisión, denegación y desistimiento de la subvención/ayuda, a través de una resolución que debe dictarse y publicarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.

La resolución de concesión, inadmisión, denegación y desistimiento debe notificarse a la persona interesada mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra la resolución de concesión, inadmisión, denegación y desistimiento de las subvenciones, que no agota la vía administrativa, se puede presentar recurso de alzada ante el/la presidente del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, según lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

11.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deban realizarse para el cumplimiento del objeto de la subvención deben ejecutarse entre el 2.10.2026 y el 31.3.2027.

13. Justificación

13.1. La persona beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención a partir del día siguiente de la publicación definitiva de la resolución de otorgamiento hasta el día 31.03.2027. La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto conforme al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

13.2. La persona beneficiaria también debe presentar la documentación complementaria siguiente, que debe adjuntarse a la justificación según modelo normalizado:

- Memoria de las acciones realizadas que incluya fotografías de la fachada y el interior del establecimiento subvencionado una vez realizadas las acciones.

- Copia de las facturas y comprobantes de pagos.

13.3. El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y permitan obtener evidencias sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para ello podrá requerir a las personas beneficiarias la remisión de justificantes de gasto seleccionados.

Doc.original signat per:
Moisés Rodríguez Cantón
06/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 06/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0NP4SF31N589DOKZD8MNX6T8GKKTR0XP

Data creació còpia:
06/11/2026 14:35:29

GENERALITAT DE CATALUNYA

1 3.4. El plazo de justificación podrá ser ampliado a petición de la persona beneficiaría antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no podrá superar la mitad del plazo inicialmente establecido.

14. Pago

14.1. El pago de la subvención se realizará una vez comprobada la justificación previa, por parte de la persona beneficiaria, de la realización de la actividad y de los gastos subvencionables, en los términos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria

14.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

Doc.original signat per:
Moisés Rodríguez Cantón
06/11/2026

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 06/11/2029

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

0NP4SF31N589DOKZD8MNX6T8GKKTR0XP

Data creació còpia:
06/11/2026 14:35:29